



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RÉGIMEN INFORMATIVO DE LAS
OPERACIONES CAMBIARIAS Y
OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX
1 - 18. Relevamiento permanente de la deuda
externa del sector Público

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto que las obligaciones en moneda extranjera con el exterior contraídas a partir del 1.1.84 por las entidades del Sector Público deben ser declaradas de acuerdo con las normas de la presente comunicación, la cual reemplaza, en lo que se refiere al Sector Público, al texto de la Circular REFEX 1, Capítulo II (Comunicación "A" 21 del 22.4.81).

Las obligaciones con el exterior alcanzadas por esta norma, sus modificaciones y cancelaciones, cualquiera sea la forma en que estas se realicen y las modificaciones y cancelaciones de las obligaciones declaradas al 31.12.83 de acuerdo con las normas de la Comunicación "A" 455 deberán ser puestas en conocimiento del Banco Central con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente comunicación.

La presentación de las declaraciones de deuda externa debidamente certificadas, será condición necesaria para que se autorice a los deudores a cancelar las obligaciones comprendidas en esta norma.

I. Entidades y obligaciones alcanzadas

Deberán declarar sus obligaciones con el exterior los organismos y dependencias de la administración pública nacional, provincial y municipal, bancos públicos nacionales, de provincias y municipalidades y entidades detalladas en la Comunicación "A" 275, que fueran titulares de dichas deudas. También deberán hacerlo todas las empresas o sociedades de propiedad mayoritaria del estado o administrada por el estado que presenten sus declaraciones al Relevamiento de la deuda externa al 31.12.83, dispuesto por la Comunicación "A" 455.

Quedan alcanzadas por presente régimen:

- a) Las obligaciones de pago diferido en moneda extranjera del Sector Público, cuyo monto original sea superior a Dls. 5.000 o su equivalente en otras monedas, aun cuando la moneda de origen de las obligaciones fueran pesos argentinos, contraídas a partir del 1.1.84 directamente con acreedores residentes en el exterior, o indirectamente por intermedio de entidades financieras locales con cargo a sus líneas de crédito.

Las deudas que deben ser declaradas comprenden las obligaciones primariamente originadas en a) préstamos ingresados, es decir, cuyas divisas fueron negociadas en el mercado de cambios; b) importaciones de mercaderías; c) servicios prestados por residentes en el exterior; y d) rentas generadas por las obligaciones mencionadas precedentemente y por las inversiones directas de capital. Asimismo, se deberán declarar las obligaciones contraídas para cancelar o renovar las obligaciones primarias, las que surjan de la capitalización de los mencionados servicios y rentas, y las que se garanticen con "Obligaciones en dólares del Gobierno Nacional" o "Bonos Nominativos en dólares estadounidenses", que han sido declaradas en el Relevamiento al 31.12.83 como obligaciones vencidas con seguro de cambio, en razón de no haberse recibido a esa fecha los títulos correspondientes.

- b) Las modificaciones de las declaraciones de obligaciones del Sector Público presentadas al Banco Central de acuerdo con lo establecido en el punto anterior y en el relevamiento de la deuda al 31.12.83 dispuesto por la Comunicación "A" 455

Las entidades financieras públicas autorizadas para operar en cambios deberán declarar sus propias obligaciones comprendidas en los puntos precedentes y las líneas de crédito recibidas de sus corresponsales en el exterior, informando los montos utilizados de las mismas, las condiciones pactadas con sus corresponsales y la aplicación global de dichas líneas.

Para determinar si una deuda en una moneda distinta del dólar supera el límite de Dls. 5000, se deberá tomar el tipo de pase que surge de las cotizaciones del Banco de la Nación Argentina a la fecha a partir de la cual se computan los plazos indicados en el punto II de la presente comunicación.

No deben ser declarados:

- a) Los compromisos contraídos por los exportadores por cobro anticipados al embarque o por prefianciación de exportaciones y sus intereses, estén imputados o no a líneas de crédito de entidades financieras autorizadas, en tanto dichas obligaciones no se transformen en préstamos financieros de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 12 (COPEX -1).
- b) Los depósitos en moneda extranjera en entidades financieras autorizadas y los préstamos recibidos por el Sector Público con cargo exclusivos a los mismos.

II. Declaración de nuevas obligaciones y de reemplazos que afectan a obligaciones declaradas

Las nuevas obligaciones y los reemplazos que afectan a obligaciones declaradas, serán informados mediante la presentación al Banco Central del formulario 5015 (Anexo I), y de ser necesario los complementarios 5015A y 5015B (Anexo I), integrados de acuerdo con las instrucciones adjuntas (Anexo II). Las entidades públicas que declaren por primera vez obligaciones en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa deberán inscribirse a ello en el Registro de deudores con el exterior, mediante el formulario 5010 (Anexo I, II y III de la Comunicación "A" 455).

Los nuevos compromisos deberán ser informados al Banco Central dentro de los siguientes plazos:

- a) Deuda Comercial: dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de embarque.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 461	8.3.84
----------	----------------------	--------

- b) Deuda Financiera - Préstamos y Operaciones de Pase: operaciones con ingreso de fondos, dentro de las veinticuatro horas a partir de la fecha en que se negociaron las divisas en el mercado de cambios; préstamos no ingresados, dentro de los siete (7) días corridos a partir de la fecha en que se aplicaron los fondos.
- c) Deuda Financiera - Línea de Crédito: las entidades financieras presentarán una declaración trimestral, dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de finalización del trimestre calendario.
- d) Otras deudas: dentro de los siete (7) días corridos a partir de la fecha de contraída la obligación de pago diferido .

Deberán ser informadas como "reemplazo total" todas aquellas obligaciones que sustituyan a obligaciones declaradas con anterioridad. Las entidades financieras quedan exceptuadas del requisito de presentar declaraciones que reemplacen la información registrada en el Banco Central sobre los saldos y aplicaciones de líneas de crédito del exterior, fuera de las fechas establecidas en el punto c) precedente.

Los reemplazos que afectan a obligaciones declaradas deberán ser informados dentro de los siete (7) días corridos posteriores a su fecha de vigencia.

En todos los casos de reemplazo la entidad declarante procederá a devolver al Banco Central el duplicado de los formularios reemplazados, en el momento de realizar la nueva declaración.

Las presentaciones serán firmadas por el o los funcionarios que, por normas generales o particulares, o internas de la entidad declarante, interpretadas por esta, tengan autorización a este efecto.

Previamente a su presentación al Banco Central, los deudores deberán hacer certificar por las entidades financieras autorizadas para operar en cambio, en cuanto a la coincidencia de la información declarada con la que figura en la documentación respaldatoria, sus declaraciones correspondientes a obligaciones comerciales de pago diferido, a préstamos ingresados en divisas, y a toda otra operación financiera en la que intervengan dichas entidades, así como las que están avalen, garanticen o hayan sido cargadas a sus líneas de créditos.

Los deudores de obligaciones que deben ser certificadas por una entidad autorizada de acuerdo con lo anterior, quedan obligados a exhibir a la entidad autorizada interviniente el duplicado del formulario 5015 (y de corresponder sus complementarios) debidamente intervenido por el Banco Central, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de efectuada la declaración. Asimismo, la presentación del duplicado correspondiente, intervenido por el Banco Central, será condición necesaria para el retiro de la documentación de embarque de las importaciones con pago diferido.

Los formularios 5015 y complementarios deben ser integrados a maquina y presentados por triplicado. Todos los ejemplares deben ser claramente legibles. La firma original del declarante debe figurar en los tres ejemplares. Las certificaciones deben constar, como mínimo, en el ejemplar original y en el duplicado, el que será devuelto al declarante, con número asignado y fecha, como

constancia de haber dado cumplimiento a esta norma. El original y el triplicado quedarán en poder del Banco Central.

La recepción de las declaraciones de deuda externa no implica dar conformidad a los datos informados por el declarante.

En caso de extravío del mencionado duplicado el declarante debe gestionar, mediante nota dirigida al Departamento de Deuda Externa, una fotocopia autenticada por el Banco Central la que lo remplazara en todos sus efectos, quedando el solicitante obligado a devolver dicha fotocopia en el caso de hallar el duplicado extraviado.

El Banco Central no recibirá formularios con errores u omisiones de integración, aun cuando los mismos cumplan con los requisitos de certificación enunciados.

III. Cancelación de las obligaciones

Es condición necesaria para la cancelación de obligaciones alcanzadas por la Comunicación "A" 455 y por la presente comunicación, que los datos declarados en los formularios 5013 o 5015 (y complementarios, de corresponder) sean totalmente coincidentes con los de la operación cuya cancelación se tramita. En caso contrario, con ajuste a normas, el deudor deberá presentar previamente un formulario de remplazo actualizando la declaración. Se exceptúa de este último requisito a la cancelación de intereses pactados a tasa flotante, cuando la diferencia entre el importe declarado y el que debe ser cancelado obedezca a cambios de la tasa de interés.

Al momento de solicitar la cancelación de la obligación, el deudor deberá presentar ante la entidad autorizada para operar en cambios que intervenga, el duplicado de la declaración de deuda externa debidamente actualizado.

Para la cancelación total o parcial de obligaciones de pago diferido no registradas por ser su monto original inferior a Dls. 5.000 o su equivalente en otras monedas, el deudor deberá presentar a la entidad autorizada interviniente la documentación respaldatoria de la obligación.

Las cancelaciones parciales o totales que se realicen con nuevos préstamos sin intervención de entidades financieras locales, deberán ser informadas por los deudores a las entidades que hayan certificado la operación que se cancela, a efecto de dejar constancia de la cancelación en el formulario de declaración de deuda.

Cuando la declaración de la obligación que se cancela no haya sido certificada por una entidad autorizada, el deudor deberá presentar el duplicado del formulario correspondiente directamente al Departamento de Deuda Externa del Banco Central para su intervención. En los casos de cancelaciones sin uso divisas, el deudor deberá notificar tal situación al Banco Central mediante una nota, especificando la obligación, las cuotas que se cancelan y la forma de cancelación, adjuntando el duplicado de la declaración jurada correspondiente a efecto de su intervención por el Departamento de Deuda Externa.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 461	8.3.84
----------	----------------------	--------

La cancelación mediante un nuevo préstamo de cuotas o saldo de las obligaciones registradas deberá ser comunicada al Banco Central en la declaración del nuevo préstamo en el espacio reservado al efecto en el formulario 5015. Si este último no corresponde ser declarado por ser su importe inferior a Dls. 5.000 o su equivalente en otras monedas, las cuotas que son canceladas deberán ser informadas al Banco Central mediante nota dirigida al Departamento de Deuda Externa acompañando el duplicado de la declaración de la operación que se cancela, a efectos de su intervención.

IV. Intervención de las entidades autorizadas para operar en cambios

A partir del 12.3.84 las entidades autorizadas para operar en cambios deberán intervenir en las instancias siguientes vinculadas con el régimen de declaradas de las obligaciones del Sector Público con el exterior:

1. Presentación de sus propias declaraciones por las entidades autorizadas públicas

Las entidades autorizadas para operar en cambios del Sector Público deberán presentar las declaraciones de deuda externa correspondiente a sus propias obligaciones con acreedores residentes en el exterior. Asimismo, deberán presentar un estado trimestral de los saldos utilizados de sus líneas de crédito y de las aplicaciones dadas a los mismos. Todas sus presentaciones serán efectuadas mediante la integración del formulario 5015 y complementarios 5015 A, 5015 B o 5018, según corresponda.

2. Intervención de las entidades autorizadas para operar en cambios públicas y privadas con relación a las declaraciones que deben presentar los deudores públicos.

Las entidades deberán certificar las declaraciones de los deudores según lo dispuesto en el punto II de la presente norma de conformidad con los alcances allí determinados.

Las entidades autorizadas para operar en cambio deberán requerir la presentación del duplicado del formulario 5010 de inscripción en el Registro de Deudores con el Exterior, debidamente intervenido por el Banco Central. como requisito para la negociación de las divisas correspondientes a los préstamos que deben ser declarados en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa.

Las entidades autorizadas para operar en cambios intervinientes no deben entregar la documentación que posibilite el despacho a plaza de bienes importados, hasta que los obligados les presenten el duplicado del formulario 5015 (y complementarios, de ser necesario) intervenido por el Banco Central.

Con respecto a las obligaciones que deben ser certificadas, las entidades autorizadas quedan obligadas a informar al Banco Central acerca de los deudores que, cumplidos diez (10) días corridos desde la fecha de la certificación por la entidad, no hayan presentado para su conocimiento el elemento probatorio del cumplimiento de la presente norma. Dicha información consistirá en un

listado dirigido al Departamento de Deuda Externa, bajo sobre y por una semana estadística, indicando para cada operación la denominación del deudor, su jurisdicción, su número de inscripción en el Registro de Deudores, el nombre del acreedor, la fecha y concepto de la operación y la moneda e importe de la obligación, en ese orden.

3. Cancelación de obligaciones

Será responsabilidad de las entidades autorizadas verificar que las solicitudes de cancelación de obligaciones con el exterior y los pagos de intereses y otras obligaciones que se realicen de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, se ajusten a las condiciones contractuales. Asimismo, deberán verificar la total coincidencia de los datos declarados en los formularios 5013 y 5015 (y sus complementarios, de corresponder) con la operación cuya cancelación se tramita, exigiendo previamente, en caso contrario, la actualización de la declaración de deuda, la que deberá ser presentada con ajuste a las normas. Quedan exceptuados de este requisito los pagos en concepto de intereses pactados a tasa flotante, cuando la diferencia entre el importe declarado y el que debe ser cancelado obedezca a cambio de la tasa de interés. En todos los casos las entidades intervinientes deben verificar que el cálculo del importe de los intereses a transferir se ajuste a las condiciones convenidas e informadas en los formularios 5013 o 5015. Las entidades autorizadas deberán dejar constancia de las cancelaciones en el plan de pagos del duplicado de los formularios de declaración de deuda. Tal constancia corresponderá aun cuando la cancelación sea mediante un nuevo préstamo, en tanto la entidad haya certificado la declaración del deudor.

Las entidades autorizadas para operar en cambios deberán indicar los datos del deudor y de la operación, incluyendo el número de inscripción del deudor y el número de la declaración, así como de las cuotas de capital o interés que cancelan, en el espacio destinado al efecto en los formularios de venta de cambio (4002 A, 4002 B, y 4004 B). Asimismo deberán dejar constancia de su intervención en la cancelación en el duplicado de los formularios 5013 o 5015 (o complementarios, de corresponder), mediante la integración del espacio reservado al efecto en los planes de pago por capital e interés.

Cuando los deudores cancelen totalmente sus obligaciones, las entidades autorizadas intervinientes deberán retener los elementos duplicados de la declaración de deuda y remitirlos al Banco Central bajo sobre y semana estadística, con el detalle de los números de los formularios que se acompañan.

Cuando se cancelen en forma total o parcial obligaciones de pago diferido no registradas por ser su monto original inferior a Dls. 5.000 o su equivalente en otras monedas, las entidades autorizadas intervinientes deberán verificar la documentación respaldatoria de la obligación.

Asimismo, es responsable de las entidades autorizadas, en oportunidad de tramitar los formularios 4008 relacionados con obligaciones alcanzadas por estas disposiciones, verificar que el peticionante cuente con la correspondiente declaración de deuda debidamente actualizada y que los datos pertinentes estén correctamente transcritos en dichos formularios.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 461	8.3.84
----------	----------------------	--------

V. Disposiciones transitorias

1. Las nuevas obligaciones y las modificaciones convenidas entre el 1.1.84 y el 11.3.84, deberán ser declaradas en formularios 5015 con anterioridad al próximo vencimiento y a mas tardar hasta el 30.3.84. En todos los casos se adjuntara el formulario que se reemplaza (3189, 3191 o 5013).

Cuando el formulario 5013 que es reemplazado por una declaración en formulario 5015 no hubiese sido todavía presentado, se deberá informar al pie del ítem 49. del formulario 5015 el número de orden correlativo (ítem 2.) que el deudor asignara a la obligación en el relevamiento al 31.12.83.

Se debe informar en el ítem 41. las cuotas efectivamente canceladas entre el 1.1.84 y la fecha de presentación del formulario 5015, salvo cuando dicha información ya conste en el formulario 5013 correspondiente a la información que se modifica.

A partir del 12.3.84 los formularios 2360/2, 3189 y 3191 dejarán de tener vigencia para cancelar deudas del Sector Público, con excepción de los correspondientes a obligaciones contraídas y declaradas hasta el 31.12.83, en cuyo caso mantendrá el valor, como máximo, hasta el vencimiento establecido para la presentación de los formularios 5013. Los deudores que efectúen cancelaciones utilizando formularios 2360/2, 3189 o 3191 deberán estar inscriptos previamente en el Registro de Deudores con el exterior establecido por la Comunicación "A" 455.

2. La entrega y recepción de los formularios 5015 y complementarios se realizara en el local de la calle Bartolomé Mitre 300, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan F. Sommer
Gerente de
Estudios y Estadísticas
del Sector Externo

Elías Salama
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Departamento de Deuda Externa

RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA
Declaración de Deuda

1. (a) 1980

2. Esta declaración afecta (parcial o totalmente) a declaración(es) anterior(es)

SI	1
NO	2

3. Hoja 01 de 25

4. Denominación de la entidad deudora

5. Apellido y nombres o razón social del acreedor

8. Domicilio del acreedor

12. Entidad autorizada interviniente

14. Moneda de origen

15. Moneda de pago

5. N° de inscripción del deudor

7. Código del acreedor (a)

9. Código del país del domicilio del acreedor

10. Clase de acreedor

11. (a)

13. Código (a)

16. Concepto

17. Fecha de embarque

18. Instrumentación

19. Bienes

20. Monto original de la deuda (s/ctvos.)

21. Deuda Financiera (Préstamos y Operaciones de Pase)

22. Fecha del primer desembolso

23. Importe (s/ctvos.) ingresado en divisas

24. Fecha de ingreso

25. Formulario

26. Importe (s/ctvos.) no ingresado

27. Importe (s/ctvos.) original de la deuda (23 + 26)

1. (a) 1980

2. Esta declaración afecta (parcial o totalmente) a declaración(es) anterior(es)

SI	1
NO	2

3. Hoja 01 de 25

4. Denominación de la entidad deudora

5. Apellido y nombres o razón social del acreedor

8. Domicilio del acreedor

12. Entidad autorizada interviniente

14. Moneda de origen

15. Moneda de pago

17. Fecha de embarque

18. Instrumentación

19. Bienes

20. Monto original de la deuda (s/ctvos.)

21. Deuda Financiera (Préstamos y Operaciones de Pase)

22. Fecha del primer desembolso

23. Importe (s/ctvos.) ingresado en divisas

24. Fecha de ingreso

25. Formulario

26. Importe (s/ctvos.) no ingresado

27. Importe (s/ctvos.) original de la deuda (23 + 26)

5. N° de inscripción del deudor

7. Código del acreedor (a)

9. Código del país del domicilio del acreedor

10. Clase de acreedor

11. (a)

13. Código (a)

16. Concepto

17. Fecha de embarque

18. Instrumentación

19. Bienes

20. Monto original de la deuda (s/ctvos.)

21. Deuda Financiera (Préstamos y Operaciones de Pase)

22. Fecha del primer desembolso

23. Importe (s/ctvos.) ingresado en divisas

24. Fecha de ingreso

25. Formulario

26. Importe (s/ctvos.) no ingresado

27. Importe (s/ctvos.) original de la deuda (23 + 26)

CANCELLATION

DISENO 09/10

Form. 5015 - 2

PLAN DE PAGOS DE LA DEUDA PENDIENTE - CAPITAL -

41a CANCELACION

36a Número cuota	37a Fecha de vencimiento			38a Importe - sin centavos -	39a Número de contrato de cobertura o término	40a (+)	41a CANCELACION		Nombre de la entidad autorizada
	Día	Mes	Año				Clase de Formulario	Código moneda pago	

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2									
35									

2	9	9	9						
35									
37									
42a TOTAL DE ESTA HOJA									
43a TOTAL GENERAL									
44a Fecha de vencimiento tra. cuota									

1006

34 37

43.

(*)

38

45. Determinación de la tasa de interés

Col. (1)

Vigencia

Desde

Hasta

Día

Mes

Año

Día

Mes

Año

Col. (2)

Clase

Fija

1

Prime

2

LIBO/E.Dep.

3

Otra

4

Col. (3)

Fija

Tasa anual (%)

Col. (4)

Prime o LIBO/E.Dep.

Sobretasa (%)

Col. (5)

LIBO/E.Dep.

Plazo

Moneda

44. Intereses

No paga

Anticipado

Vencido

46. Cláusulas por mora

SI

NO

1

2

174

Especificar

1007

34 37

47. Avalista o garante del deudor

SI

NO

1

2

39

Nombre

Cód. (*)

2 Aval

Domicilio

48. Avals o garantías del acreedor

SI

NO

1

2

45

Nombre

Cód. (*)

2 Aval

49. Formularios reemplazados o cancelados

Marcar con "X"

Identificación de la Declaración

Identificación de las cuotas canceladas

(1) Reemplazo total (**)

(2) Cancelación parcial

(3) Fecha de Declaración

(4) Clase de Formulario

(5) Número de Declaración

(6) Marcar con "X"

CAPITAL

INTERES

(7) Número de cuota

(8) Fecha de vencimiento

49a. Autorización de la operación por el B.C.R.A.

Corresponde

No corresponde

1

2

Formulario

4008

2572

3

4

Letra

Número

Fecha

50. Observaciones

Se agregan

1

hojas adicionales

51. FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

Lugar y fecha

Firma(s), cargo(s) y aclaración

52. Certificación bancaria

Cargada a línea de crédito

SI

NO

1

2

Otorgado aval o garantía (11-47)

SI

NO

3

4

RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Departamento de Deuda Externa

Centro de Procesamiento de Datos

Departamento de Deuda Externa

(*) - Reservado para el B.C.R.A. (**) - Los formularios reemplazados deben ser reintegrados al B.C.R.A.

1006

34 37

43.

(*)

38

45. Determinación de la tasa de interés

Col. (1)

Vigencia

Desde

Hasta

Día

Mes

Año

Día

Mes

Año

Col. (2)

Clase

Fija

1

Prime

2

LIBO/E.Dep.

3

Otra

4

Col. (3)

Fija

Tasa anual (%)

Col. (4)

Prime o LIBO/E.Dep.

Sobretasa (%)

Col. (5)

LIBO/E.Dep.

Plazo

Moneda

44. Intereses

No paga

Anticipado

Vencido

46. Cláusulas por mora

SI

NO

1

2

174

Especificar

1007

34 37

47. Avalista o garante del deudor

SI

NO

1

2

39

Nombre

Cód. (*)

2 Aval

Domicilio

48. Avals o garantías del acreedor

SI

NO

1

2

45

Nombre

Cód. (*)

2 Aval

49. Formularios reemplazados o cancelados

Marcar con "X"

Identificación de la Declaración

Identificación de las cuotas canceladas

(1) Reemplazo total (**)

(2) Cancelación parcial

(3) Fecha de Declaración

(4) Clase de Formulario

(5) Número de Declaración

(6) Marcar con "X"

CAPITAL

INTERES

(7) Número de cuota

(8) Fecha de vencimiento

49a. Autorización de la operación por el B.C.R.A.

Corresponde

No corresponde

1

2

Formulario

4008

2572

3

4

Letra

Número

Fecha

50. Observaciones

Se agregan

1

hojas adicionales

51. FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

Lugar y fecha

Firma(s), cargo(s) y aclaración

52. Certificación bancaria

Cargada a línea de crédito

SI

NO

1

2

Otorgado aval o garantía (11-47)

SI

NO

3

4

RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Departamento de Deuda Externa

Centro de Procesamiento de Datos

Departamento de Deuda Externa

(*) - Reservado para el B.C.R.A. (**) - Los formularios reemplazados deben ser reintegrados al B.C.R.A.

1006

34 37

43.

(*)

38

45. Determinación de la tasa de interés

Col. (1)

Vigencia

Desde

Hasta

Día

Mes

Año

Día

Mes

Año

Col. (2)

Clase

Fija

1

Prime

2

LIBO/E.Dep.

3

Otra

4

Col. (3)

Fija

Tasa anual (%)

Col. (4)

Prime o LIBO/E.Dep.

Sobretasa (%)

Col. (5)

LIBO/E.Dep.

Plazo

Moneda

44. Intereses

No paga

Anticipado

Vencido

46. Cláusulas por mora

SI

NO

1

2

174

Especificar

1007

34 37

47. Avalista o garante del deudor

SI

NO

1

2

39

Nombre

Cód. (*)

2 Aval

Domicilio

48. Avals o garantías del acreedor

SI

NO

1

2

45

Nombre

Cód. (*)

2 Aval

49. Formularios reemplazados o cancelados

Marcar con "X"

Identificación de la Declaración

Identificación de las cuotas canceladas

(1) Reemplazo total (**)

(2) Cancelación parcial

(3) Fecha de Declaración

(4) Clase de Formulario

(5) Número de Declaración

(6) Marcar con "X"

CAPITAL

INTERES

(7) Número de cuota

(8) Fecha de vencimiento

49a. Autorización de la operación por el B.C.R.A.

Corresponde

No corresponde

1

2

Formulario

4008

2572

3

4

Letra

Número

Fecha

50. Observaciones

Se agregan

1

hojas adicionales

51. FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

Lugar y fecha

Firma(s), cargo(s) y aclaración

52. Certificación bancaria

Cargada a línea de crédito

SI

NO

1

2

Otorgado aval o garantía (11-47)

SI

NO

3

4

RESERVADO PARA EL B.C.R.A.

Departamento de Deuda Externa

Centro de Procesamiento de Datos

Departamento de Deuda Externa

(*) - Reservado para el B.C.R.A. (**) - Los formularios reemplazados deben ser reintegrados al B.C.R.A.

1006

34 37

43.

(*)

38

45. Determinación de la tasa de interés

Col. (1)

Vigencia

Desde

Hasta

Día

Mes

Año

Día

Mes

Año

Col. (2)

Clase

Fija

1

Prime

2

LIBO/E.Dep.

3

Otra

4

Col. (3)

Fija

Tasa anual (%)

Col. (4)

Prime o LIBO/E.Dep.

Sobretasa (%)

Col. (5)

LIBO/E.Dep.

Plazo

Moneda

44. Intereses

No paga

Anticipado

Venc

[illegible]

11a C a n c e l a c i ó n														
36a Número cuota	37a Fecha de vencimiento			38a Importe - sin centavos -	39a Número de contrato de cobertura a término	40a (-)	Fecha	Clase de formulario		Código moneda de pago	Importe - sin centavos -	Nombre de la entidad autorizada		
	Día	Mes	Año					Nº	Nº					
33														
34														
35						62								
63						90								
33														
34														
35						62								
62						90								
33														
34														
35						62								
63						90								

42a TOTAL DE ESTA HOJA %

51. FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Departamento de
Deuda Externa

Centro de
Procesamiento de Datos

Departamento de
Deuda Externa

Departamento de
Deuda Externa

Centro de
Procesamiento de Datos

Departamento de
Deuda Externa

Lugar y fecha

Firma(s), cargo(s) y aclaración

(-) - Reservado para el B.C.R.A.

SECTOR PÚBLICO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Deuda Externa										RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - PLAN DE PAGOS DE LA DEUDA PENDIENTE - - INTERESES -										1. (-)									
										3. N° Hoja										de									
										5. N° inscripción del deudor										25									
										14. Denominación de la entidad deudora										26									
										14. Moneda de origen										Código									
										36b										37b									
										Número										Fecha de vencimiento									
										38b										39b									
										Importe										Número de contrato de cobertura a término									
										-sin centavos-										40b									
										36a										37a									
										Día										Mes									
										36c										37c									
										Año										Año									
										36d										37d									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36e										37e									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36f										37f									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36g										37g									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36h										37h									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36i										37i									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36j										37j									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36k										37k									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36l										37l									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36m										37m									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36n										37n									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36o										37o									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36p										37p									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36q										37q									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36r										37r									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36s										37s									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36t										37t									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36u										37u									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36v										37v									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36w										37w									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36x										37x									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36y										37y									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36z										37z									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36aa										37aa									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ab										37ab									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ac										37ac									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ad										37ad									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ae										37ae									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36af										37af									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ag										37ag									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ah										37ah									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ai										37ai									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36aj										37aj									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ak										37ak									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36al										37al									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36am										37am									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36an										37an									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ao										37ao									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ap										37ap									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36aq										37aq									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ar										37ar									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36as										37as									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36at										37at									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36au										37au									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36av										37av									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36aw										37aw									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ax										37ax									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ay										37ay									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36az										37az									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ba										37ba									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bb										37bb									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bc										37bc									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bd										37bd									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36be										37be									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bf										37bf									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bg										37bg									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bh										37bh									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bi										37bi									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bj										37bj									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bk										37bk									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bl										37bl									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bm										37bm									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bn										37bn									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bo										37bo									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bp										37bp									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bq										37bq									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36br										37br									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bs										37bs									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bt										37bt									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bu										37bu									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bv										37bv									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bw										37bw									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bx										37bx									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36by										37by									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36bz										37bz									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ca										37ca									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cb										37cb									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cc										37cc									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cd										37cd									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ce										37ce									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cf										37cf									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cg										37cg									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ch										37ch									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ci										37ci									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cj										37cj									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ck										37ck									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cl										37cl									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cm										37cm									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cn										37cn									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36co										37co									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cp										37cp									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cq										37cq									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cr										37cr									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cs										37cs									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36ct										37ct									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cu										37cu									
										Día										Mes									
										Año										Año									
										36cv																			

SI FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

Lugar y fecha

Firma(s), cargo(s) y aclaración

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS FORMULARIOS NO 5015, 5015 A Y 5015 B: RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - DECLARACIÓN DE DEUDA -	Anexo II a la Com. "A" 461
----------	--	-------------------------------

Las entidades deudoras del Sector Público deben presentar un ejemplar del formulario 5015 y, de ser necesario, complementarios 5015 A y 5015 B, por cada una de las obligaciones alcanzadas por esta norma de acuerdo con el alcance de las definiciones incluidas en estas instrucciones.

Con respecto a la deuda comercial, corresponde la integración de un formulario 5015 por cada crédito documentario (carta de crédito, cobranza, etc.). Las declaraciones de obligaciones comerciales podrán realizarse, alternativamente, por cada embarque. En caso de que se haya declarado en forma global un conjunto de embarques correspondientes a un mismo crédito documentario, los nuevos embarques imputados a dicho crédito documentario podrán ser informados mediante un formulario de remplazo de la declaración anterior, indicando en el mismo el importe actualizado de la obligación o, alternativamente, mediante la declaración de cada embarque adicional como una nueva obligación.

Con respecto a la deuda financiera, corresponde la integración de un formulario 5015 por cada desembolso, a excepción de los casos de desembolsos múltiples, en que el contrato de préstamo determine una tasa de interés común a todos los desembolsos, una misma moneda y un plan consolidado de pagos, y exista una única entidad autorizada interviniente,. En ese caso los desembolsos deben ser informados en forma conjunta en un único formulario 5015. Los nuevos desembolsos correspondientes a la misma obligación deben ser informados mediante un formulario de remplazo de la declaración anterior, indicando en el mismo el importe actualizado de la obligación.

Las líneas de crédito que deben ser informadas por las entidades financieras constituyen una deuda financiera con desembolsos múltiples. Las entidades financieras pueden presentar sus declaraciones integrando un único formulario 5015 para las obligaciones por línea de crédito con un mismo corresponsal acreedor, un mismo país de domicilio del acreedor, una misma moneda de pago y una misma tasa de interés (con la excepción que se menciona en el ítem 45.) Cuando estas condiciones no se cumplen deben ser utilizados distinto formularios.

Las obligaciones financieras por títulos y valores emitidos por el sector Público en moneda extranjera serán declaradas en forma trimestral, informándose los saldos correspondientes a fines de cada trimestre calendario, utilizando un formulario para el conjunto de los desembolsos que tengan un plan consolidado de pagos y una tasa de interés común.

Si la deuda queda encuadrada dentro del concepto "Otras Deudas" (ver ítem 16.), se completa una declaración por cada obligación.

En los formularios 5015 y complementarios, deben ser informadas asimismo todas las operaciones que reemplacen a obligaciones declaradas con anterioridad en formularios 5013 o 5015 y complementarios, cualquiera fuere el motivo de dicho remplazo. Toda modificación de información declarada al Banco Central debe ser denunciada dentro del plazo previsto en el punto II del texto de la Comunicación. Solo se exceptúa del requisito de actualizar mediante remplazo, la información correspondiente al ítem 38b., cuando el importe por intereses se modifica por cambios de la tasa de interés flotante. Cuando una obligación es parcialmente cancelada mediante un nuevo préstamo, en el formulario correspondiente a este último se debe dejar constancia de la obligación que se cancela en forma parcial (ítem 49).

Los formularios 5015 A y 5015 B tienen por finalidad completar la información que se suministra en el formulario 5015, cuando el espacio asignado al plan de pagos (capital o interés) resulte insuficiente para abarcar la totalidad de las cuotas que deban ser aclaradas.

Estos formularios (5015 y complementarios) deben ser completados a máquina y presentados por triplicado. El original y el duplicado deben ser confeccionados en formularios provistos por el Banco Centra, pudiendo presentarse una fotocopia del original como triplicado. Los tres ejemplares deberán ser claramente legibles. Las raspaduras o enmiendas, de existir, serán salvadas en el espacio del ítem 50. La firma original del funcionario autorizado debe figurar en cada formulario y en las copias.

Todos los importes declarados deben ser escritos sin centavos. La Información de carácter numéricos debe completarse alineada sobre el margen derecho de los casilleros correspondientes sin utilizar puntos ni comas. Las fechas se indican con números, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y dos para los dos últimos dígitos de cada año.

(Las instrucciones contenidas en los ítem 1. a 5. y 14. se aplican a los formularios 5015 y complementarios. Las instrucciones contenidas en los ítem 6. a 13. y 15. a 35. se aplican únicamente al formulario 5015).

1. Reservado para el B.C.R.A.
2. Indicar 1 si la obligación cancela en forma parcial una o más cuotas de una o más obligaciones declaradas con anterioridad al Banco Central, o si reemplaza totalmente a una o varias declaraciones efectuadas al Banco Central. Indicar 2 si la declaración corresponde a una nueva operación que no reemplaza o cancela otra obligación declarada con anterioridad al Banco Central. Los números de las obligaciones remplazadas y de las cuotas correspondientes a las obligaciones que se cancelan deben ser informadas en el ítem 49.
3. Foliar las hojas que componen la presentación (en el espacio izquierdo) e indicar el total de hojas que componen la declaración (en el espacio derecho). El total de hojas esta dado por la hoja correspondiente al formulario 5015 mas la cantidad de formularios 5015 A y 5015 B utilizados eventualmente para informar los planes de pagos que superen la capacidad de información correspondiente al formulario 5015. Si la declaración corresponde a una línea de crédito informada por una entidad financiera y es utilizado un formulario complementario 5018 para la determinación de la tasa de interés (ítem 45.), el total de hojas debe incluir las presentadas en este último formulario.
4. Informar la denominación de la entidad deudora y su jurisdicción, coincidente con lo informado en el formulario 5010 "Registro de Deudores".
5. Informar el número de inscripción del deudor asignado por el B.C.R.A. mediante la presentación del formulario 5010 "Registro de Deudores".
6. Declarar en forma completa el apellido y nombre o razón social del acreedor del exterior. Si el espacio no es suficiente, continuar en el ítem 50.

Los deudores por importaciones financiadas por el exportador o una entidad financiera del exterior deben informar el nombre del acreedor que financio la operación. Cuando la importación sea financiada por un banco local con cargo a una línea de crédito del exterior, debe informarse en este espacio el nombre del exportador, seguido de la leyenda "Línea de Crédito".

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS FORMULARIOS NO 5015, 5015 A Y 5015 B: RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - DECLARACIÓN DE DEUDA -	Anexo II a la Com. "A" 461
----------	--	-------------------------------

En las deudas financieras contraídas con bancos o firmas del exterior, se indica como acreedor el nombre de estos. Si la deuda financiera fue contraída con una entidad financiera local mediante la aplicación de una línea de crédito del exterior, se escribe en este espacio la leyenda "Línea de Crédito".

Cuando una entidad financiera declare una deuda propia por uso de una línea de crédito con un banco corresponsal del exterior, se informa el nombre corresponsal.

En el caso de préstamo sindicado, se informa el nombre del banco del exterior que lidera la operación. De acuerdo con la instrucción. De acuerdo con las instrucciones del ítem 50. (Observaciones) se informa en hoja adicional la nomina de bancos que financian el préstamo sindicado y su porcentaje de Participación.

7. Reservado para el B.C.R.A.

8. Informar el domicilio completo de la persona física o ideal indicada en el ítem 6. Cuando en este ítem se haya declarado como acreedor a un exportador del exterior, a un banco del exterior o a cualquier otra persona física o ideal no residente en el país, se informa el respectivo domicilio en el exterior. Cuando en el ítem 6. se haya informado únicamente "Línea de Crédito", el espacio debe ser anulado con una línea.

9. Informar el código del país del domicilio de la persona física o ideal declarada en el ítem 8. conforme a la tabla correspondiente que se agrega como Anexo X de esta comunicación. Cuando el acreedor sea un organismo internacional (p.e. BIRF, BID, CFI) se asigna el código "200" de acuerdo con lo establecido en la tabla respectiva del Anexo X. Cuando en el ítem 6. se haya informado únicamente "Línea de Crédito", se escribe "999".

10. Asignar número de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1 - Organismos internacionales(p.e., BIRF, BID, CFI).
- 2 - Instituciones financieras gubernamentales de otros países (p.e. EXIMBANK)
- 3 - Bancos comerciales del exterior.
- 4 - Créditos sindicados.
- 5 - Tenedores de títulos y valores emitidos por el sector Público en moneda extranjera.
- 6 - Proveedores del exterior.
- 7 - Otros acreedores privados del exterior.
- 8 - Otros acreedores públicos del exterior.
- 9 - Líneas de crédito del exterior de bancos locales.

El número se asigna de acuerdo con lo declarado en el ítem 6. Se asigna el número 9 cuando se haya escrito la leyenda "Línea de Crédito" o el nombre del exportador seguido de la leyenda "Línea de Crédito".

11. Reservado para B.C.R.A.

12. Informar el nombre de la entidad financiera local que intervino en la instrucción de la operación comercial que se declara o en la negociación cambiaria de un préstamo. En el caso de operaciones financiadas por un banco local mediante una línea de crédito del exterior, la entidad financiera que se informa en este ítem es también el acreedor. Se anula con una línea en el caso de que no hubiera intervención de una entidad local o que el declarante fuera una entidad financiera autorizada.

13. Reservado para el B.C.R.A.

14. Informar la moneda en que se contrajo la obligación y su código conforme a la tabla correspondiente que se agrega como Anexo III de esta comunicación.

15. Informar la moneda en que se convino pagar la obligación y su código conforme a la tabla correspondiente que se agrega como Anexo III de esta comunicación.

16. Marcar con "X" el concepto de la obligación, conforme a la clasificación indica. Corresponde marcar un único concepto.

Debe considerarse "Deuda Comercial" toda obligación originada directamente en importaciones aun cuando una entidad financiera local haya intermediado en la operación utilizando una línea de crédito. Asimismo, se considera "Deuda Comercial" aquella que responda a un contrato por el cual se renueva una deuda por importaciones, mediante acuerdo directo con los proveedores. Los intereses corrientes originados en "Deuda Comercial", en tanto Subsista la obligación de pago del principal, deben ser informados conjuntamente con la obligación principal en el parte correspondiente a intereses del plan de pagos. La obligación de las deudas comerciales debe ser efectuada completando los ítem 17. a 20. inclusive, anulando con una línea los espacios correspondientes a los ítem 21. a 35.

Debe considerarse "Deuda Financiera (Línea de Crédito)" las obligaciones contraídas por las entidades autorizadas para operar en cambios con sus corresponsales en el exterior, conforme a su propia modalidad (p.e., cuentas especiales, adelantos, aceptaciones, "call", etc.). En el caso de estas obligaciones, las entidades financieras deben completar el ítem 21. anulando con una línea los espacios correspondientes a los ítem 17. a 20. y 22. a 35. Las autoridades financieras deben informar las condiciones convenidas con su acreedor del exterior y no las condiciones que rigen las aplicaciones de esas líneas de crédito con sus clientes.

Debe considerarse "Deuda Financiera (Préstamos y Operaciones de Pase)" todo crédito recibido en divisas, Hayan sido liquidadas por el declarante en el mercado local de cambios (préstamos ingresados) o aplicadas por el declarante para las operaciones mencionadas en los ítem 28. a 33. (préstamos no ingresados). Este concepto incluye las deudas contraídas con entidades financieras locales mediante la utilización de sus líneas de crédito. Las obligaciones originadas en importaciones que fueron renovadas con seguro de cambio, deben clasificarse como financieras. Los préstamos de organismos internacionales en todos los casos deben declararse como "Deuda Financiera". Las operaciones de pase, Incluidas las propias de las entidades financieras, constituyen un caso particular de deuda financiera, aun cuando de hayan utilizado para cancelar importaciones. Los intereses corrientes, originados en "Deuda Financiera (Línea de Crédito,

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS FORMULARIOS NO 5015, 5015 A Y 5015 B: RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - DECLARACIÓN DE DEUDA -	Anexo II a la Com. "A" 461
----------	--	-------------------------------

Préstamos y Operaciones de Pase ", en tanto subsista la obligación de pago del principal, deben ser informados conjuntamente con la obligación principal en la parte correspondiente a intereses del plan de pagos. Los declarantes de este tipo de obligaciones deben completar los ítem 22. a 33., anulando con una línea cada uno de los espacios correspondientes a los ítem 17. a 21., 34. y 35.

Deben declararse como "Otras Deudas" las obligaciones originadas en el pago diferido al exterior de servicios o rentas, los intereses punitivos y los intereses por mora. Los intereses adeudados por obligaciones comerciales o financieras se incluyen en estas categorías solamente en el caso de que no subsista la obligación de pago del principal. Los fletes (cuando no corresponda su declaración por el importador de acuerdo con lo establecido en el ítem 20.), las utilidades y dividendos, las regalías y en general, todos los conceptos incluidos en la tabla respectiva del Anexo III, cuyos pagos hayan sido diferidos, forman parte de este grupo de obligaciones. En el espacio siguiente "Especificar" se indica el concepto pertinente y el código es asignado de acuerdo con la tabla de conceptos que se agrega como Anexo III a esta comunicación. De informarse el concepto "Otras obligaciones sin discriminar" de la tabla de conceptos de ese anexo, se debe explicar su naturaleza de acuerdo con las instrucciones dadas en el ítem 50. (Observaciones). Cuando se declaren estas obligaciones deben completarse los ítem 34. y 35., anulando con una línea los espacios correspondientes a los ítem 17. al 33.

17. Informar la fecha de embarque conforme a la documentación correspondiente. En el caso de crédito documentario con embarques múltiples, deberá mencionarse con fecha de embarque la del realizado en primer término. Esta fecha se debe seguir informando en las actualizaciones que corresponda por los nuevos embarques.
18. Marcar con "X" la clase de instrumentación utilizada en la importación conforme a los grupos indicados. Se informara "Letras" cuando se utilice este documento y no exista Carta de Crédito o Cobranza.
19. Marcar con "X" según se trate de una importación de bienes corrientes o de capital. Se consideraran bienes "de capital" los incluidos en la lista del Anexo I de la Circular COPEX - 1 (Comunicación "A" 12 y su actualización por la comunicación "A" 60); los restantes bienes son considerados "corrientes". En el caso de que la operación comprenda bienes de ambos tipos, debe informarse el de mayor Participación en el valor de la obligación que se declara.
20. Informar la discriminación del monto original de la deuda expresado en la moneda de origen, sin centavos. Se subraya que debe entenderse por monto original de la deuda únicamente la parte diferida del valor de la importación. En el caso de embarques múltiples, que son informados conjuntamente de acuerdo con las condiciones del crédito documentario, debe declararse como monto original de la deuda el valor acumulado de los montos de pago diferidos de dichos embarques. Los conceptos "fletes", "seguros", etc., únicamente deben ser informados en el caso de que formen parte del monto total de la deuda originalmente contraída con el acreedor y deben

ser incluidas en "Otros". Los intereses de estas obligaciones no deben ser informados en este ítem; para su declaración debe procederse de acuerdo con lo indicado en los ítem 36b. a 42b.

21. Las entidades autorizadas para operar en cambios deben informar en forma global el destino dado a cada línea obtenida de sus corresponsales en el exterior, utilizando un formulario 5015 por cada línea de crédito. Se debe incluir también las líneas de divisas de convenio. En "Financiación de exportaciones" (ítem 21a.) se incluyen los préstamos o anticipos otorgados a los exportadores locales a cuenta de futuros cobros por exportaciones. En "Financiación de importaciones" (ítem 21b) se registran las aplicaciones a cartas de crédito u otros instrumentos de financiación a importadores por embarques ya efectuados. En "Préstamos financieros con cobertura a término" (ítem 21c) Y "Otros préstamos financieros" (ítem 21d.) se indican los montos de la línea de crédito aplicados a préstamos locales, según exista o no cobertura a término mediante seguro o por operaciones de pase a favor de los prestatarios locales. En "Otras aplicaciones" (ítem 21e.) se informan otros destinos no especificados precedentemente. En "Importe no aplicado" (ítem 21f.) se informa el monto de la línea de crédito no prestado a residentes en el país. Todos los montos deben estar expresados en la moneda de origen de la deuda con el acreedor del exterior (ítem 14.), sin centavos. La fecha del otorgamiento de la línea de crédito se informa en 21g.

Al efecto de la declaración de las aplicaciones de cada línea de crédito podrá ser utilizada la información de los registros contables de la entidad financiera.

Respecto de las líneas de crédito en moneda extranjera recibida del exterior por una entidad financiera local y otorgados parcial o totalmente a otra entidad financiera local, se debe proceder de la siguiente manera: la entidad que recibió directamente la línea del exterior debe informar el total adeudado, incluidos los importes transferidos a otras entidades financieras. A los efectos de la desagregación del ítem 21. corresponde que indique las aplicaciones efectuadas por la entidad financiera local a la cual se transfirió la línea de crédito. Para ello esta última entidad deberá proporcionar a la primera información sobre las aplicaciones realizadas. La información sobre la o las entidades a las cuales se transfirió la línea y los importes correspondientes, deberá ser agregada por el ítem 50. (Observaciones) de la declaración de la entidad otorgante. Las entidades financieras locales receptoras de la línea de crédito en moneda extranjera de otras entidades financieras locales no deben integrar el formulario 5015 para las obligaciones correspondientes a dichas operaciones.

22. Informar la fecha en que se realizó el primer desembolso del contrato vigente, haya o no dado lugar a un ingreso de divisas. Esta fecha se debe seguir informando en las actualizaciones que correspondan por nuevos desembolsos.
23. Informar el monto de las divisas negociadas en el mercado de cambios, correspondientes al contrato que se declara, expresado en la moneda de origen de la obligación (ítem 14.) sin centavos. Este importe es igual a la suma de los montos negociados en el mercado de cambios, en el caso de préstamos con desembolsos múltiples.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS FORMULARIOS NO 5015, 5015 A Y 5015 B: RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - DECLARACIÓN DE DEUDA -	Anexo II a la Com. "A" 461
----------	--	-------------------------------

24. Informar la fecha en que se liquidaron las divisas correspondientes al último o único desembolso en el mercado de cambios.
25. Marcar con "X" la clase de formulario utilizado para declarar la venta de las divisas, por parte del deudor, correspondiente al último o único desembolso e indicar su letra y número.
26. Informar el monto no ingresado de la obligación, sin centavos, que debe ser igual a la suma de los conceptos enunciados en los ítem 28. a 33.
27. Informar el monto original del préstamo sumando los conceptos "ingresando" y "no ingresado" (ítem 23. y 26.).
28. Informar el monto del préstamo, sin centavos, Utilizado para cancelar, en forma parcial o total, deudas por importaciones correspondientes a las declaraciones que se informan como canceladas o remplazadas en el ítem 49.
29. Informar el monto del préstamo, sin centavos, utilizando para cancelar, en forma parcial o total, otros préstamos correspondientes a las declaraciones que se informan como canceladas o remplazadas en el ítem 49.
30. Informar el monto del préstamo, sin centavos, por el cual se renovó un contrato con el mismo acreedor correspondiente a la declaración que se informa como remplazada en el ítem 49.
31. Informar el monto del préstamo, sin centavos, que se utilizo para cancelar interese devengados por otras obligaciones o por la obligación que se renovó, correspondientes a las declaraciones que se informan como canceladas en el ítem 49.
32. Informar los intereses, sin centavos, descontados por cobro anticipado sobre el préstamo que se declara.
33. Informar cualquier otra situación que no se encuentre comprendida en los ítem 28. a 32. y especificar el concepto correspondiente.
34. Informar la fecha en que se contrajo la obligación con el exterior.
35. Informar el monto original de la deuda, sin centavos, expresados en la moneda de origen (ítem 14.).

Plan de pagos de la deuda pendiente - CAPITAL

(Las instrucciones contenidas en los ítem 36a a 42a. son aplicables a los formularios 5015 y 5015 A).

Las cuotas deben ser informadas en el orden de su fecha de vencimiento, a partir de la primera cuota pendiente de pago, vencida o a vencer. En el caso de que una cuota se encuentre parcialmente cubierta por un (mas de un) contrato de cobertura a término, se debe dividirla como si

se tratará de dos o más cuotas diferentes, informando por separado la (s) parte(s) de la(s) cuota(s) cubierta(s) por cobertura(s) a término de la parte no cubierta. Cuando las fechas de vencimiento (ítem 37a.) declaradas en el plan de pagos revistan carácter estimativo, se debe dejar constancia de ello en los ítem 50. (Observaciones). Se deben incluir en esta sección los importes adeudados en concepto de intereses por mora, intereses punitivos e interés corrientes cuando se subsista la obligación del principal.

36a. Numerar cada renglón correlativamente a partir del 001, ordenando las cuotas según su fecha de vencimiento, utilizando hojas complementarias (formulario 5015 A) en caso de que el número de cuotas supere el espacio previsto en este formulario. En caso de declararse una obligación que reemplaza a otra obligación declarada, las cuotas del plan de pagos de la nueva obligación también deben ser numeradas a partir de 001.

37a. Informar la fecha de la cual la obligación es exigible. En el caso de líneas de crédito, las entidades autorizadas pueden informar las fechas de vencimiento agregadas a nivel de mes calendario. A tal efecto, en las dos primeras posiciones (día de vencimiento) se deberá escribir "00".

38a. Informar el importe, sin centavos de cada cuota de capital expresada en la moneda de origen.

39a. Informar el número de contrato asignado por el B.C.R.A., de tratarse de una operación de pase u obligación con seguro de cambio. En los restantes casos anular el espacio con una línea.

40a. Reservado para el B.C.R.A.

41a. Reservado para uso de las entidades autorizadas intervinientes, quienes deben informar en el duplicado del formulario los datos que se indican. En la columna "Clase de formulario", se debe informar en el renglón el número y letra del formulario utilizado para la cancelación (4002 A, 4004 B, 3688 u otro) y en el renglón inferior el número asignado por la institución autorizada interviniente. En el caso de cancelación mediante un nuevo préstamo la entidad interviniente debe dejar constancia de la fecha y forma de cancelación indicando en la columna "Clase de formulario": "Nuevo Préstamo".

El código de moneda de pago se tomara de la tabla correspondiente que se agrega como Anexo III de esta comunicación y el mismo deberá ser coincidente con el informado en el ítem 15. El importe debe ser expresado sin centavos. El nombre de la entidad autorizada interviniente debe ser informado en la última columna.

42a. Informar el total adeudado en concepto de "Capital" correspondiente únicamente a las cuotas declaradas en esta hoja del formulario 5015 (o 5015A).

(Las instrucciones para los ítem 42c. y 42e. son aplicables solamente al formulario 5015).

42c. Informar el total general adeudado en concepto de "Capital" correspondiente a la totalidad de las cuotas declaradas en esta hoja del formulario 5015 y en todas las hojas de los formularios complementarios 5015 A.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS FORMULARIOS NO 5015, 5015 A Y 5015 B: RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - DECLARACIÓN DE DEUDA -	Anexo II a la Com. "A" 461
----------	--	-------------------------------

En el caso de "Deuda Financiera (Línea de Crédito)", este total general debe coincidir con la suma de los ítem 21a. a 21f. En los restantes casos, el monto a informar debe ser el monto original de la deuda (ítem 20., 27. o 35.) menos las amortizaciones efectuadas hasta la fecha de la declaración.

- 42e. Informar la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización únicamente si fue cancelada con anterioridad a la fecha de la declaración y, por lo tanto, no figura en el plan de pago (ítem 36a. a 42a.).

Plan de pagos de la deuda pendiente - INTERESES

- (Las instrucciones contenidas en los ítem 36b. a 42b. son aplicables a los formularios 5015 y 5015 B. Las instrucciones sobre los ítem 42d. y 42f. son aplicables al formulario 5015)

- 36b. a 42d. Corresponden las indicaciones dadas para los ítem 36a. a 42c. del "Plan de Pagos de la Deuda Pendiente - CAPITAL". En el caso de intereses corrientes vencidos, cuando subsista la obligación de pago del principal, se informan en 38b. los montos por intereses pendientes de pago. Los importes de los intereses a vencer deben ser calculados de acuerdo con las cláusulas del contrato. Si la tasa de interés fuese flotante y no conocida al momento de la declaración, el importe por interés debe ser estimado utilizando la tasa vigente a la fecha de la declaración. esa tasa de interés, incluyendo la sobretasa pactada, debe ser informada en el ítem 42f.

- (Las instrucciones contenidas en los ítem 43.a 50. son aplicables al formulario 5015)

43. Reservado para el B.C.R.A.

44. Marcar con "X" en 1 si no corresponde al pago de intereses. En caso afirmativo, marcar con "X" en 2 si los intereses se pagan en forma anticipada o en 3 si se pagan en forma vencida.

45. Informar la clase de tasa de interés que debe abonar el deudor, la sobretasa, el plazo y la moneda. Cuando el contrato prevea cambios en la determinación de los intereses, se deben informar los periodos de vigencia de las distintas condiciones utilizando una línea para cada periodo, e indicando su fecha de iniciación y terminación en la columna (1). Cuando las condiciones se mantienen sin modificación durante todo el periodo del contrato, se debe completar la primera línea y anular las restantes líneas. En la columna (2) se debe indicar la clase de tasa según la numeración indicada en la misma columna. En la columna (3), que se integra únicamente si la tasa es "fija", se debe expresar el porcentaje anual con hasta tres decimales. Si la tasa es flotante "prime" o "LIBO/ Eurodepósito" se debe indicar en la columna (4) la sobretasa convenida expresada en términos anuales con hasta tres decimales. Si es tasa "LIBO/Eurodepósito"

(flotante) se debe informar en la columna (5), además, el plazo en días (p.e. 90) y el código de moneda, conforme a la tabla correspondiente que se agrega como Anexo III a esta comunicación. De tratarse de una tasa flotante distintas de las anteriores, señalada como "Otra" en la columna (2), se debe informar el método de cálculo en el ítem 50. (Observaciones).

En el caso de líneas de crédito declaradas por las entidades autorizadas, deberá informarse únicamente la tasa de interés pagada sobre los saldos de deuda a la fecha de declaración integrando una sola línea del cuadro del ítem 45. Asimismo, cuando utilizaciones correspondientes a un mismo acreedor y país y una misma moneda tengan diferentes tasas de interés de una misma clase, las entidades pueden informar en este ítem la tasa o sobretasa promedio. En este caso deberán integrar adicionalmente el formulario 5018 (comunicación "A" 455, Anexo IV) indicando los datos básicos con los cuales fue determinado el promedio. Este formulario deberá agregarse formando parte de la declaración.

46. Marcar con "X" en 1 si el contrato incluye cláusulas por mora y en 2 en el caso contrario. Estas cláusulas, de existir, serán especificadas brevemente en el espacio siguiente.
47. Indicar el nombre y domicilio del avalista o garante del deudor. En el caso de que sea del sector Público, informar el nombre del organismo o institución y su jurisdicción (p.e., Secretaria de Estado de Hacienda; Gobierno de la Provincia de ...; Banco Nacional de Desarrollo; Banco de la Provincia de...). En "Aval" informar el porcentaje avalado o garantizado, sin decimales, de la deuda original. El espacio habilitado para "Código" es reservado para el B.C.R.A. De existir cualquier otra garantía otorgada por el declarante al acreedor del exterior informar en el ítem 50 (Observaciones).
48. Informar el nombre del ente que otorgo el acreedor avales, garantías o seguros de crédito a la exportación (p.e., HERMES, COFACE, EXIMBANK). Indicar el porcentaje avalado o garantizado, sin decimales, de la deuda original. Cuando el declarante desconozca si existen o no estos avales o garantías, informar únicamente "Desconocido". El espacio habilitado para "Código" es reservado para el B.C.R.A.
49. Informar las declaraciones que son remplazadas o canceladas por el presente formulario 5015. Marcar con "X" en la columna (1) si el préstamo que se declara reemplaza a otra declaración o la cancela totalmente, debiendo en ambos casos informarse las columnas (3) a (5) inclusive reintegrarse el duplicado correspondiente al Banco Central. Marcar con "X" en la columna (2) si el préstamo que se declara cancela parcialmente otra(s) obligación(es), indicándose las obligaciones y las cuotas canceladas en las columnas (3) a (8). Las columnas (3), (4) y (5) deberán ser integradas para las declaraciones remplazadas o canceladas totalmente. Las columnas (6), (7) y (8) solo deben ser integradas para las obligaciones canceladas en forma parcial. En el caso de resultar insuficiente el espacio habilitado informar de acuerdo con las instrucciones dadas en el ítem 50. (Observaciones.)
- 49a. Marcar con "X" si corresponde o no autorización del B.C.R.A. para la concertación de la operación. En caso afirmativo, indicar la clase y número de formulario y la fecha en que fue autorizada la operación y la fecha en que fue autorizada la operación declarada. De no existir autorización, anular este espacio con una línea.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS FORMULARIOS NO 5015, 5015 A Y 5015 B: RELEVAMIENTO PERMANENTE DE LA DEUDA EXTERNA - DECLARACIÓN DE DEUDA -	Anexo II a la Com. "A" 461
----------	--	-------------------------------

50. Informar los datos que el deudor estime de interés, como así también completar la información de los ítem para los cuales resulto insuficiente el espacio asignado en el formulario. De ser necesario, informar la cantidad de hojas adicionales que se agregan para completar este ítem. Se debe conservar e identificar el orden de los ítem para los cuales se completa la información. Se deben utilizar hojas de correspondencia del deudor, dejándose constancia en estas que forman parte de la declaración principal. Las hojas ampliatorias deben cumplir con los requisitos de firma indicados en el ítem 51.

(Las instrucción contenidas en el ítem 51. son aplicables a los formularios 5015, 5015 A y 5015 B. El ítem 52. solamente es aplicable al formulario 5015).

51. Esta declaración debe ser suscripta por funcionarios autorizados de la dependencia declarante.

52. La entidad interviniente debe certificar los datos de la operación consignados en el formulario, cuando de la misma corresponde a una importación o a un préstamo con ingreso de divisas por el mercado de cambios, y además de la operación se encuentra cargada a sus líneas de crédito del exterior. La misma entidad debe también certificar los avales o garantías que otorgo y que fueron informados en este formulario (ítem 47.). Deberán aplicarse los criterios siguientes:

a) Las declaraciones de obligaciones por importaciones instrumentadas mediante cartas de crédito confirmadas deberán ser certificadas marcando en este ítem "cargada a línea de crédito". Igual criterio se podrá seguir respecto de las cartas de crédito no confirmadas que afectan, directa o indirectamente, la capacidad disponible de endeudamiento con el corresponsal.

las declaraciones que se certifican como "cargadas a línea de crédito" deben formar parte de las obligaciones por líneas de crédito que declaran en forma global las entidades, excepto por el desfase entre la fecha de embarque y la de contabilización por las entidades.

Por las letras avaladas o garantizadas y las cartas de crédito no certificadas de acuerdo con el párrafo anterior se debe marcar "otorgado aval o garantía". Dicho aval o garantía deberá ser informado por el declarante, además, en el ítem 47.

Las importaciones con otra instrumentación distinta a las mencionadas precedentemente, siempre que no conlleven responsabilidad de pago o aval o garantía por parte de la institución bancaria interviniente no deberán ser certificadas por dichas instituciones.

b) Las entidades financieras locales receptoras de líneas de crédito de otras entidades financieras locales deberán certificar las presentaciones de los deudores del Sector Público que se refieren a obligaciones.

- c) En el caso de una obligación cargada a una línea de crédito de una entidad haya sido avalada o garantizada por otra entidad autorizada, la certificación será extendida por la entidad autorizada que otorgo el préstamo.
- d) Respecto de los préstamos otorgados por las entidades y financiados parcialmente con capacidad prestables originada en depósitos en moneda extranjera, la entidad certificante escribirá la leyenda "PARCIAL" seguida del porcentaje que indica la proporción en que dicho préstamo esta financiado con cargo a sus líneas de crédito.

B.C.R.A.	TABLAS DE PAÍSES, MONEDAS Y CONCEPTOS	Anexo III a la Com. "A" 461
----------	---------------------------------------	-----------------------------------

CÓDIGOS DE PAÍSES

<u>Código</u>	<u>Nombre</u>
065	Afganistán, República Democrática de
052	Albania, República Popular Socialista de
003	Alemania, República Federal de
025	Alemania Democrática (República Democrática Alemana)
100	Alto Volta, República de
101	Andorra, Principado de
164	Angola, República Popular de
035	Árabe Siria, República
053	Arabia Saudita, Reino de
102	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
080	Argentina (República Argentina)
021	Australia, Comunidad de
013	Austria, República de
048	Bahamas, Comunidad de las
149	Baherín, Estado de
165	Bangladesh
150	Barbados
006	Bélgica, Reino de
113	Benim, República Popular de
073	Bhutan
089	Birmania, República Socialista de la Unión de
041	Bolivia, República de
151	Botswana, República de
012	Brasil, República Federativa del
174	Brunei
045	Bulgaria, República Popular de
104	Burindi, República de
172	Cabo Verde, República de
106	Camerún, República Unida del
017	Canadá
107	Centroafricana, República
054	Colombia, República de
184	Comoras
152	Congo, República Popular de
044	Corea, República de
110	Costa de Marfil
055	Costa Rica, República de
051	Cuba, República de
111	Chad, República del
014	Checoslovaquia, República Socialista de
011	Chile, República de
083	China, República Popular
112	Chipre, República de

<u>Código</u>	<u>Nombre</u>
015	Dinamarca, Reino de
185	Djibouti, República de
163	Dominica
076	Dominicana, República
047	Ecuador, República del
057	Egipto, República Árabe de
058	El Salvador, República de
153	Emiratos Árabes Unidos
009	España
002	Estados Unidos de América
059	Etiopía Socialista
186	Fiji
085	Filipinas, República de
037	Finlandia
004	Francia (República Francesa)
114	Gabón (República Gabonesa)
154	Gambia
115	Ghana,
038	Grecia (República Helénica)
162	Grenada
061	Guatemala, República de
097	Guayana, República Cooperativa de
092	Guinea Bissau
155	Guinea Ecuatorial, República de
116	Guinea, República de
062	Haití, República de
063	Honduras, República de
183	Hong Kong
034	Hungría, República Popular de
020	India, República de la
090	Indonesia, República de
086	Irak, República de
036	Irán, República Islámica del
024	Irlanda
018	Islandia, República de
039	Israel, Estado de
007	Italia (República Italiana)
117	Jamaica
019	Japón
118	Jordania, Reino Hachemita de
105	Kampuchea Democrática
119	Kenia, República de
120	Kuwait, Estado de
166	Lesotho, Reino de
032	Líbano (República Libanesa)
064	Liberia, República de
122	Libia (Yamahiria Árabe Libia Popular Socialista)
123	Liechtenstein, Principado de
043	Luxemburgo, Gran Ducado de
124	Madagascar, República Democrática de
156	Malasia, Federal de
157	Malawi, República de
167	Maldivas, República de

B.C.R.A.	TABLAS DE PAÍSES, MONEDAS Y CONCEPTOS	Anexo III a la Com. "A" 461
----------	---------------------------------------	-----------------------------------

<u>Código</u>	<u>Nombre</u>
125	Mali, República de
168	Malta, República de
171	Malta, Soberana Orden Militar de
126	Marruecos, Reino de
158	Mauricio, Estado independiente de
127	Mauritania, República Islámica de
033	México (Estados Unidos Mexicanos)
129	Mónaco, Principado de
128	Mongolia, República Popular de
187	Mozambique, República de
177	Narau
130	Nepal, Reino de
067	Nicaragua, República de
131	Níger, República de
132	Nigeria, República Federal de
028	Noruega, Reino de
175	Nueva Caledonia
022	Nueva Zelanda, Comunidad de
096	Nuevas Hebridas
159	Omán, Sultanado de
008	Países Bajos, Reino de los
042	Pakistán, República Islámica de
068	Panamá, República de
169	Papua, Nueva Guinea
069	Paraguay, República de
026	Perú, República del
030	Polonia, República Popular de
016	Portugal (República Portuguesa)
066	Puerto Rico
160	Qatar, Estado de
001	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
133	Ruanda (República Ruandesa)
031	Rumania, República Socialista de
173	Salomón, Islas
135	San Marino, Serenísima República de
178	Santa Lucia, República de
078	Santa Sede
179	Santo Tome y Príncipe, República Democrática de
170	San Vicente y Las Granadinas
136	Senegal
188	Seychelles
137	Sierra Leona, República de
182	Singapur, República de

<u>Código</u>	<u>Nombre</u>
094	Somalia, República Democrática de
088	Sri-Lanka, República Democrática Socialista de
023	Sudáfrica, República de
138	Sudan, República Democrática del
027	Suecia, Reino de
005	Suiza
199	Surinam, República de
180	Swazilandia, Reino de
056	Taiwán
161	Tanzania, República Unida de
140	Tailandia, Reino de
141	Togo, República de
181	Tonga
142	Trinidad y Tobago
143	Túnez, República de
046	Turquía, República de
144	Uganda
040	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
010	Uruguay, República Oriental del
079	Venezuela, República de
145	Vietnam, República Socialista de
147	Yemen, República Árabe del
148	Yemen, República Democrática y Popular del
029	Yugoslavia, República Socialista Federativa de
108	Zaire, República de
109	Zambia, República de
176	Zimbabwe, República de
198	Países varios
200	Organismos Internacionales

CODIGO DE MONEDAS

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
01	Libras esterlinas
02	Dólares estadounidenses
03	Marcos alemanes
04	Francos Franceses
05	Francos Suizos
06	Francos Belgas
07	Liras
08	Florines
09	Pesetas
10	Pesos uruguayos
11	Pesos chilenos
12	Cruzeiros

B.C.R.A.	TABLAS DE PAÍSES, MONEDAS Y CONCEPTOS	Anexo III a la Com. "A" 461
----------	---------------------------------------	-----------------------------------

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
13	Chelines austríacos
14	Coronas checas
15	Coronas danesas
16	Escudos portugueses
17	Dólares canadienses
19	Yens
20	Rupias hindúes
21	Dólares australianos
23	Rands sudafricanos
24	Libras irlandesas
26	Soles peruanos
27	Coronas suecas
28	Coronas noruegas
29	Dinares yugoeslavos
30	Zlotys polacos
31	Lei rumanos
32	Granos de oro fino
33	Pesos mejicanos
37	Marcos finlandeses
38	Dracmas griegas
39	Shekel israelíes
41	Pesos bolivianos
46	Franco belgas financieros
47	Sucres ecuatorianos
53	Riyals sauditas
54	Pesos colombianos
57	Libras egipcias
60	Dirham marroquíes
61	Quetzales guatemaltecos
63	Lempiras hondureñas
67	Córdobas nicaragüenses
68	Balboas panameñas
69	Guaraníes
76	Pesos dominicanos
79	Bolívares
80	Pesos argentinos
98	Derechos especiales de giro
00	Otras monedas

CÓDIGOS DE CONCEPTOS

OTRAS DEUDAS

<u>Código</u>	<u>Conceptos</u>
51	Fletes de importación
52	Fletes de exportación
53	Seguros (primas, siniestros, reaseguros y recuperos)
54	Gastos de buques y aeronaves
56	Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos o aeropuertos (incluye contenedores)
57	Regalías
58	Asistencia técnica
59	Marcas y patentes
60	Derechos de autor
61	Comisiones comerciales
62	Comisiones y gastos bancarios
63	Propaganda comercial
64	Gastos de representaciones comerciales
65	Suscripción a diarios y revistas
66	Alquileres (excluidos 55 y 56)
67	Sueldos y gastos del personal extranjero en el país y de argentinos en el exterior
68	Servicios prestados en el país
69	Otros servicios reales no especificados
70	Dividendos
71	Utilidades
72	Intereses corrientes (cuando no subsista la obligación del principal)
73	Intereses por mora
74	Intereses punitivos
99	Otras obligaciones sin discriminar